

234



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL
LA VIABILIDAD PARA QUE UNA
PERSONA FISICA CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES RETIRE SUS
UTILIDADES, DANDOLES EL
TRATAMIENTO APLICABLE A SALARIOS”**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA
IVAN VERON ESQUIVEL**

ASESOR L. C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

987073

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

" Estudio Fiscal Integral " La Viabilidad para que una persona
Física con actividades Empresariales retire sus utilidades,
dandoles el tratamiento aplicable a Salarios.

que presenta El pasante: Iván Verón Esquivel

con número de cuenta: 95520401 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 11 de Febrero de 2000

MODULO:

I

III

IV

PROFESOR:

L.C. Francisco Alcantara Salinas

L.C. Luis Yescas Ramirez

C.P. Dionisio Montes Molina

FIRMA:

[Firmas manuscritas]

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS A DIOS POR DARMER LA EXISTENCIA Y NO
OLVIDARME EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES.....

GRACIAS A MI PADRE

POR CAMINAR JUNTO CONMIGO SIEMPRE CONSIENTE
SIEMPRE AMIGO ¡GRACIAS DE VERDAD!

A MI MADRE Y HERMANOS, FAMILIA Y AMIGOS

A LOS ASESORES POR SU TIEMPO

A LA UNAM Y A MÉXICO

POR DARMER LA OPORTUNIDAD....

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. LA VIABILIDAD PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES RETIRE SUS UTILIDADES , DÁNDOLES EL TRATAMIENTO APLICABLE A SALARIOS”.

INDICE

	PAG
OBJETIVO.....	4
HIPOTESIS.....	5
ABREVIATURAS.....	6
INTRODUCCION.....	7
1 ASPECTOS GENERALES	
1.1 ANTECEDENTES.....	9
1.2 CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	15
1.3 DISTINTAS OPCIONES TRIBUTACION DE LAS P.F. CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	18
1.4 OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES GENERALES DE LAS P.F. CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	22

2 GENERALIDADES EN LA DETERMINACION DEL ISR PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

2.1. CONCEPTO DE UTILIDAD FISCAL Y SU OBTENCION.....27

2.2 DETERMINACION DEL ISR.....28

3 RETIRO DE UTILIDADES DE P.F. EN REGIMEN GRAL DE LEY

3.1 CONCEPTO RETIRO DE UTILIDADES.....37

3.2 TRATAMIENTO FISCAL.....38

**4 RETIROS PERSONALES- SALARIO DE MERCADO
(ART. 133 A RISR)**

4.1 CONCEPTO SALARIO DE MERCADO.....55

4.2 TRATAMIENTO FISCAL.....56

5	CASO PRACTICO	
5.1	OPCION RETIRO DE UTILIDADES.....	62
5.2	OPCION RETIROS PERSONALES -SALARIO DE MERCADO (ART.133 A RISR).....	69
5.3	COMPARATIVO DE LA OPCION DE RETIRO DE UTILIDADES Y LOS RETIROS PERSONALES -SALARIO MERCADO.....	80
	CONCLUSIONES.....	81
	BIBLIOGRAFIA.....	83

OBJETIVO:

Demostrar la conveniencia de que una persona física con actividades empresariales efectúe retiros mensuales, otorgándole a estos el tratamiento aplicable a los ingresos por salarios

HIPOTESIS:

Si las personas físicas del régimen gral. de actividades empresariales optan por efectuar retiros mensuales equivalentes al salario de mercado entonces tendrán un costo fiscal menor, al del tradicional retiro de utilidades.

ABREVIATURAS

IVA	Impuesto al Valor Agregado.
ISR	Impuesto Sobre la Renta.
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
CFE	Código Fiscal de la Federación.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
UFEN	Utilidad Fiscal Empresarial Neta.
UFERE	Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida.
UFENRE	Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.
CUFEN	Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.
CUFENRE	Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.

INTRODUCCION

En nuestro país hablar de impuestos y esquemas tributarios es verdaderamente complejo por la diversidad de carga impositiva que tenemos, en México existen impuestos que gravan el consumo, la renta ó utilidad , la propiedad etc.

En consecuencia cada actividad tiene un esquema tributario diferente, no es lo mismo un asalariado que una persona física con actividades empresariales por citar un ejemplo en ambos casos la ley da distintas opciones para determinar el impuesto por cada ingreso en particular. Una persona física que obtiene ingresos por salarios , en el momento de recibir un ingreso extraordinario el empleador podrá retener el impuesto conforme al procedimiento normal establecido en la ley del impuesto sobre la renta o bien utilizar la opción que marca el reglamento de la misma ley.

Las P.F. con actividades empresariales al momento de retirar sus utilidades pagarán el impuesto de conformidad con el artículo 112D de la LISR o bien podrán darle a esos retiros el tratamiento aplicable a salarios de acuerdo al artículo 133 A del RISR.

Es precisamente el objetivo del presente trabajo , mostrar al lector las dos opciones que tiene un persona física con actividades empresariales de pagar el impuesto por los retiros que realice de su propia empresa , y así mismo demostrar que la opción del artículo 133 A del RISR es mas viable y por lo tanto con menor carga fiscal.

Para entender mas a fondo el régimen general de las personas físicas con actividades empresariales comenzaremos por conocer algunos de sus antecedentes, clasificación obligaciones y tratamiento fiscal , para posteriormente conocer de manera especifica el procedimiento para la determinación del impuesto por retiro de utilidades.

Finalmente analizaremos la opción del artículo 133 A del RISR pudiendo así comparar ambas opciones , mediante un caso practico que nos permita determinar que opción es mas viable para el empresario que trabaja en su propia empresa.

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES

Desde antes de la llegada de los españoles los pueblos indígenas en México pagaban tributos, es decir tenían una carga en especie o en dinero generalmente con los pueblos vencedores o con el propio estado.

En la época de la conquista permaneció el tributo prehispánico que paulatinamente los españoles lo fueron adecuando a las normas existentes en el viejo continente, esto provocó que hubieran impuestos sin ninguna estructura lógica, contribuyendo únicamente al enriquecimiento de la corona y a la cada vez mayor marginación de los indígenas. Posteriormente al término de la independencia el país entro en una etapa de reconstrucción, y no fue hasta el gobierno del presidente Antonio López de Santana cuando se decretaron impuestos que gravaban parcialmente la propiedad, se pagaban un real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por caballo robusto, entre otros.

La situación cambió ligeramente en los Gobiernos de Benito Juárez y Lerdo de Tejada, pero realmente los grandes avances en materia fiscal llegaron con el establecimiento de gobiernos revolucionarios, cuando desde nuestra carta magna se nos marca el deber que tenemos los Mexicanos de contribuir al gasto público.

De ahí que surgen distintos impuestos federales y locales que la finalidad que tienen es satisfacer las necesidades sociales del pueblo de México .

Impuesto sobre la renta:

En 1921 fue publicado un decreto en el que se establecía un impuesto federal, extraordinario y pagadero una vez al año sobre los ingresos o ganancias de los particulares, dicho decreto estaba dividido en cuatro capítulos llamados cédulas o grupos:

Del ejercicio del comercio o de la industria.

Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada.

Del trabajo a sueldos y salarios

De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

El decreto señalaba que los sujetos de este impuesto serían los Mexicanos y extranjeros que tuvieran su fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, el impuesto tenía una tasa progresiva del orden del 1% al 4% para profesionistas comerciales e industriales, y del 1% al 3% para personas que percibían sueldos o salarios. El impuesto debía de ser pagado durante la primera quincena de noviembre del mismo año.

En 1925 fué promulgada la ley por recaudación de los impuestos, establecida en la ley de ingresos sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios, y utilidades de las sociedades y empresas.

esta ley constituye el antecedente más remoto de la ley del impuesto sobre la renta, la cual fué publicada el 18 de marzo de 1925, esta ley rigió durante 16 años en los cuales tuvo muchas modificaciones orientadas a fortalecer el crecimiento de México.

En 1954 hubo varias reformas entre ellas la de dividir los grupos o cédulas creados desde 1921 en siete grandes grupos: comercio, industria, agricultura – ganadería - pesca, sueldos, honorarios, imposición de capitales y concesiones y autorizaciones otorgadas por el estado.

En 1965 se abandona el sistema cédular que rigió por cuarenta años y se adopta el sistema global que esta constituido por:

Impuesto al ingreso global de las empresas:

- ◆ Causantes mayores.
- ◆ Causantes menores.

Impuesto al Ingreso de las personas Físicas

- ◆ Sobre productos del trabajo.
- ◆ Sobre productos o rendimientos del capital y otros ingresos.

En 1984 se da un importante cambio en el tratamiento a los dividendos, que incluía entre otros los pagos provisionales, el acumulación de los ingresos el acreditamiento de los impuestos tanto a sociedades mercantiles como a personas físicas en México o residentes en el extranjero. En 1986 con la alta inflación existente la secretaria de Hacienda se da cuenta de la desgravación en las tablas, y en 1987 implanta una Ampliación en la Base misma que por ser una modificación radical entraría en vigor al 100% hasta 1991. Durante su transición existirían dos sistemas para determinar el impuesto sobre la renta, el de base ampliada y el de base tradicional.

En 1990 se sustituye el concepto que definía a las sociedades mercantiles para incluir un generó más amplio a una parte de los contribuyentes bajo la denominación de personas morales, también se establece un régimen opcional a las actividades empresariales, posteriormente en 1993 el gobierno federal reduce el impuesto del 35% al 34%.

En 1998 surge el régimen de pequeños contribuyentes que viene a sustituir el anterior régimen de contribuyentes menores, y en 1999 se da a conocer que del año 2000 en adelante las personas morales y las físicas empresarias de régimen Gral. calcularán el impuesto sobre la renta aplicando al resultado del ejercicio la tasa de 35% .Podrán diferir 5% del ISR que corresponde a utilidades reinvertidas y pagarlo

hasta que se retiren las utilidades, **mientras que para 1999 la tasa aplicable será del 35% y el diferimiento será del 3%.**

Como se puede apreciar, los impuestos en México a lo largo de la historia han sufrido muchos cambios desde la base de tributación o la tasa a la cual hay que pagarlos, estos cambios actualmente se dan en nuestro país año con año debido a la inestable situación de las finanzas públicas, mismas que no satisfacen la necesidad de financiar el creciente volumen de gastos públicos de un país que requiere la reactivación de la economía, mayor educación y atención social entre otras cosas.

No hay que olvidar que es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos tal y como lo marca nuestra carta magna, pero también es cierto que es obligación del gobierno crear impuestos proporcionales y equitativos, que estimulen la actividad económica de todos los sectores de la producción, al igual que es necesario que se ejerza el presupuesto correctamente , es decir que el gasto público mantenga un alcance de sentido social y de interés colectivo.

1.2 CONCEPTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

El artículo 16 del código fiscal de la federación define a las actividades empresariales como sigue:

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Comerciales

I Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

Industriales

II Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas

III Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas

IV Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado , aves de corral y animales, así como la primera enajenación de los productos que no hayan sido objeto de transformación industrial .

Pesqueras

V Las de pesca que incluyen la cría , cultivo , fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura ,así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícolas

VI Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación , restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Así mismo para 1999 se adiciona en este artículo el concepto de empresa o establecimiento:

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las citadas actividades empresariales.

El artículo 16 del CFF hace mención en su fracción I a las actividades comerciales mismas que el Código de comercio en su artículo 3 define así:

Se reputan en derecho comerciantes:

I Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria ;

II Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por otra parte el artículo 107 de la ley del impuesto sobre la renta menciona que se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de las antes citadas.

1.3 DISTINTAS OPCIONES DE TRIBUTACION DE P.F. CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales se ubicaran en cualquiera de los supuestos siguientes atendiendo a la actividad que desarrollen , o los ingresos que perciban.

REGÍMENES FISCALES PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES VIGENTES

Personas físicas

Aquellas con ingresos superiores

Régimen
general de ley

a 2.4 millones de pesos, también comisionistas, gestores y mediadores.

Régimen
Simplificado

Actividades primarias agrícolas ganaderas, pesqueras silvícolas
Auto transporte terrestre, de carga o pasaje.
Opcionalmente artesanos.

Régimen
de Pequeños
Contribuyentes

{ Personas físicas con actividad
empresarial con ingresos menores
a 2.4 millones de pesos.

RÉGIMEN GENERAL DE LEY

El régimen general de ley de las personas físicas con actividades empresariales equivale a un 20% de las personas físicas que realizan actividades empresariales englobando aproximadamente a un total de 660,000 contribuyentes la orientación que este régimen fiscal ha tenido es desde su creación eminentemente recaudadora. lamentablemente para el fisco el objetivo hasta ahora no se ha logrado.

Por otro lado es importante destacar que en este régimen a partir de 1999 ya es obligatoria la acumulación de los retiros empresariales situación que hasta 1998 era optativa Art. 112 D LISR.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

En este régimen se incluye a las empresas que se dedican a las actividades primarias de la economía como son las agrícolas, ganaderas, silvícolas y las de pesca. Aplica también para el auto

transporte terrestre de carga o pasaje y de manera opcional para las personas físicas que elaboren artesanías.

Este régimen está diseñado para capitalizar al sector primario de la economía y a algunos sectores favorecidos como el de los transportistas terrestres de pasajeros, ya que dada la mecánica de determinación prácticamente no se paga ISR, evidentemente intereses políticos han permitido que grandes empresas ya capitalizadas puedan seguir clasificándose en este régimen.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

En él se clasifican personas físicas que realicen actividades empresariales (comercio, industria, servicios) cuyo ingreso del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 2.4 millones de pesos, así mismo los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a esta sección cuando estimen que sus ingresos no excederán el límite antes mencionado, no podrán optar a él los comisionistas mediadores, las gestorías y los espectáculos públicos.

Este régimen que entró en vigor en 1998 presenta grandes facilidades a los contribuyentes de cumplir cabalmente con sus obligaciones, la determinación del impuesto es aplicar una tasa que

oscila entre el 0% y el 2.5% a los ingresos brutos del periodo con una deducción de 3 veces el SMG elevado al periodo.

Independientemente de la facilidad para la determinación del pago del ISR este régimen presenta 4 razones muy importantes.

No se agreda la garantía individual de libertad de tránsito, en un sentido más amplio libertad de tránsito comercial, a partir de 1998 en este régimen se puede facturar trasladando el IVA situación que permitirá a los pequeños contribuyentes crecer vendiéndole a las grandes empresas.

- ◆ Sencillez del manejo Fiscal.
- ◆ Tasa muy reducida de ISR.
- ◆ Pocas obligaciones.

1.4 OBLIGACIONES CONTABLES Y FISCALES GENERALES DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Los contribuyentes que tributen conforme al título IV, capítulo VI, sección I de la ley del impuesto sobre la renta además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

Solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y crédito público mediante la elaboración del formato R1 proporcionando la información relacionada con su identidad, domicilio, y en general sobre su situación fiscal . Y apartir de 1999 se anexará a dicho formato la solicitud de la clave única de registro de población.

Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y reglamento de esta ley :

- ◆ Llevarán los registros y sistemas contables necesarios para las características particulares de su actividad.
- ◆ Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de sus actividades.

- ◆ La contabilidad deberá llevarse en el domicilio del contribuyente

- ◆ Tendrán la obligación de expedir comprobantes que acrediten las actividades empresariales, dichos comprobantes tendrán que reunir los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29A del CFF.

- ◆ Llevar un registro de operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

- ◆ Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales.

- ◆ Formular estado de posición financiera y levantamiento de inventario al 31 de diciembre de cada año.

- ◆ Presentar declaración anual dentro de los cuatro meses del ejercicio siguiente donde se determine la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

- ◆ Presentar en el mes de febrero de cada año declaración en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas con los cincuenta principales clientes y proveedores, así mismo declaración informativa de las personas a las que hubieren efectuado retenciones, o les hayan hecho pagos en los términos de los artículos 77 xxx y 141 c. a si mismo, deberán proporcionar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas que les hubieren otorgado donativos en el semestre inmediato anterior.

- ◆ Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico , deberá proporcionar la información anterior en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la SHCP.

- ◆ Presentar declaración informativa de prestamos en el extranjero en los meses de enero y julio de cada año indicando saldos insolutos, tipo de financiamiento, moneda, intereses etc.

- ◆ Expedir constancias de pagos que sean ingresos de fuente de riqueza en México.

- ◆ Conservar Documentación de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- ◆ Declaración anual de operaciones a través de fideicomisos y asociaciones en participación.

- ◆ Llevar una cuenta del capital afecto a su actividad empresarial que se constituirá con el capital inicial que afecten a la misma a la fecha que inicien su actividad.

- ◆ Llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal y los dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó, y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando éstos provengan del saldo de la referida cuenta.

- ◆ Llevar una cuenta de utilidad fiscal empresarial fiscal neta reinvertida en caso de optar por diferir el pago de impuesto misma que se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio correspondiente y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando éstos provengan del saldo de la referida cuenta.

- ◆ Acumular a los demás ingresos los retiros de utilidad fiscal empresarial.

2 GENERALIDADES EN LA DETERMINACION DEL ISR PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1 CONCEPTO DE UTILIDAD FISCAL Y SU OBTENCION

A la diferencia entre los ingresos y las deducciones de una persona física o moral se le llama utilidad. Es un término genérico aplicado al excedente de ingresos, productos o precio de venta, sobre los costos correspondientes.

En el régimen general de ley, las personas físicas con actividades Empresariales pagaran el ISR aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa que corresponde al artículo 10 de LISR. El artículo 108A de la ley del ISR señala que para obtener la utilidad fiscal empresarial;

I La total de los ingresos por actividades empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.

II Al resultado anterior se le disminuirá en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

2.2 DETERMINACION DEL ISR.

Como se ha mencionado las personas físicas con actividades empresariales pagarán el impuesto sobre la renta aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa que corresponde al primer párrafo del artículo de la Ley del ISR.

A partir de 1999 las personas físicas con actividades empresariales podrán diferir parte del impuesto con la condición de reinvertir sus utilidades, para ello podrán aplicar la tasa del 32% Y 30% para los años de 1999 y 2000 respectivamente a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida aplicándole la tasa del 30% o 32% según corresponda y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas físicas y pagar al momento en que retiren sus utilidades.

Utilidad fiscal empresarial reinvertida: Conforme al tercer párrafo del artículo 108-A de la ley del ISR se considera utilidad fiscal empresarial reinvertida (UFERE) del ejercicio la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial obtenida en el mismo incrementada con la PTU deducida en los términos de la fracción X del artículo 137 de la ley del ISR, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no

deducibles para efectos de dicho impuesto excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada.

Deducciones autorizadas:

Las deducciones autorizadas para los contribuyentes de esta sección conforme al artículo 108 de la ley del ISR serán las siguientes:

F I

Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores. En relación a este precepto el artículo 131-A del RISR establece; tratándose de devoluciones descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso, podrán restar para los efectos de la fracción I del artículo 108-A de la ley, el total de las devoluciones descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló el ingreso del cual se derivan.

F II

Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas en las devoluciones descuentos y bonificaciones sobre las mismas

efectuadas inclusive en ejercicios posteriores . No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes excepto los certificados de depósito.

F III

Los gastos; Generalmente entendemos como gastos todos aquellos costos indirectos necesarios para la operación de una empresa mismos que para ser deducibles en los términos de la ley del ISR tendrán que reunir los requisitos del artículo 136 de la ley antes mencionada y no caer en los supuestos del artículo 137 de la misma.

F IV

Las inversiones ; En relación a la deducción por inversiones el artículo 41 de la ley del ISR señala : Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por esta ley al monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en su caso establezca esta ley .

Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que

se determine su deducción, está se efectuará con las mismas reglas que se aplican para ejercicios irregulares.

F V

La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, cuando el inventario inicial fuere mayor tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

F VI

Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la F II de este artículo, por otra parte la FXVI del artículo 136 de la ley ISR señala que tratándose de pérdidas por créditos incobrables correspondan a créditos que se consideren ingresos en los términos de esta ley y siempre que se deduzcan cuando se haya consumado el plazo de prescripción que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de estos créditos, la cantidad percibida se acumulará a los resultados del año de calendario en que se reciba el pago.

F VII

Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología , así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de esta ley que al respecto menciona; Los

contribuyentes podrán deducir las aportaciones mencionadas anteriormente siempre que cumplan las siguientes reglas :

- ◆ Las aportaciones deberán entregarse en fideicomiso irrevocable ante institución de crédito autorizada para operar en la república. Los fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología no podrán exceder del 1.5% de los ingresos que obtenga el contribuyente en el ejercicio, los fondos destinados a programas de capacitación no podrán exceder de 1% de los citados ingresos y deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de esta ley.

- ◆ Los fondos destinados a capacitación y desarrollo de tecnología podrán invertirse en la adquisición de activos fijos solo cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología o de capacitación respectivamente.

- ◆ No podrán disponer para fines diversos, de las aportaciones entregadas en fideicomiso ni de sus rendimientos o de los bienes en activo fijo que en su caso adquieran .

- ◆ Deberán invertir las aportaciones y sus rendimientos a que se refiere este artículo en la investigación y desarrollo de tecnología y en los programas de capacitación, en un plazo que no exceda de 2 años, contado a partir de que se realice la aportación de que se trate.

F VIII

La creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la ley del seguro social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.

F IX

Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 7b de la LISR. Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la FIII del artículo 134 de esta ley, así como los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales con residentes en el extranjero o con personas morales comprendidas en el título III de esta ley, se deducirán hasta que se paguen en efectivo en bienes o en servicios.

Las deducciones por inversiones, compras o adquisiciones, gastos y por cualquier otro concepto, las determinarán en los términos del Capítulo II del Título II de esta ley.

**EJEMPLO DE LA DETERMINACION DEL ISR Y DE LA
UTILIDAD
FISCAL EMPRESARIAL
REINVERTIDA PARA 1999
(UFERE)**

INGRESOS	\$450,000
(-) DEDUCCIONES	\$220,000
(=) UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$230,000
(+) PTU. DEDUCIDA	\$0
(-) NO DEDUCIBLES	\$70,000
(-) PTU. TOTAL	\$45,000
(=) UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$115,000

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$230,000
(x) TASA	35%
(=) ISR.	\$80,500
(-) DIFERIMIENTO 3% EN UTILIDAD FISCAL EMP. REINVERTIDA \$115,000 (x) 3%	\$3450
(=) ISR. A CARGO	\$77050

Es conveniente señalar que la tasa aplicada en el ejemplo anterior es la correspondiente al año de 1999 según artículo sexto de vigencia anual FIV que expresamente señala: para el ejercicio de 1999 se estará a lo siguiente, para efectos del segundo párrafo del artículo 10 y del segundo párrafo del artículo 108-A por el ejercicio de 1999 se aplicará la tasa del 32% en lugar de la tasa de 30% que se establece en los mismos.

Cabe destacar que la ley establece que el ISR que se podrá diferir será la diferencia que resulte de aplicar a la utilidad fiscal reinvertida la tasa del 35% contra el que resulte de aplicar a la misma la tasa del 32% vigente para 1999.

Por lo que el ejemplo anterior podría quedar también como sigue:

UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (x) 35% \$115,000 x 35% =	\$40,250
(-)	
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (x) 32% \$115,000 x 32% =	\$36800
(=) ISR. DIFERIDO	\$3450

RETIRO DE UTILIDADES DE UNA P.F. CON ACT. EMP. EN EL REGIMEN GENERAL DE LEY

3.1 CONCEPTO DE RETIRO DE UTILIDADES.

Como se ha mencionado anteriormente la utilidad es la diferencia entre los ingresos de una empresa y los costos o gastos en que incurre para su operación.

Por lo tanto conceptualmente hablando retirar es sacar o extraer algo de un lugar, tenemos así que el retiro de utilidades de una empresa se da en el momento en que los socios o accionistas deciden hacer efectivo el cobro de la ganancia o utilidad que han obtenido.

En el caso de una persona física con actividades empresariales sucede lo mismo el retiro de utilidades se da en el hecho de extraer o sacar las ganancias que ha obtenido de las cuentas, bienes o derechos de su propio negocio.

Para este tipo de situaciones el fisco federal ha previsto un tratamiento fiscal especial que más adelante comentaremos.

3.2 TRATAMIENTO FISCAL

Antes de comenzar con el tratamiento fiscal que se le da a los distintos casos de retiros de utilidades de una persona física con actividades empresariales en el régimen general de ley, es conveniente precisar los siguientes conceptos así como ejemplificar su obtención.

1 UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

Como ya se ha comentado anteriormente la utilidad fiscal empresarial se obtendrá de restar a los ingresos por actividades empresariales las deducciones autorizadas por esta ley.

	INGRESOS
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(=)	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL
(-)	PERDIDAS FISCALES PEND DE APLICAR
(=)	RESULTADO FISCAL EMPRESARIAL

2 UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA (UFERE)

Este concepto fué adicionado en la ley apartir de 1999 en complemento a las reformas del presente año en cuanto al diferimiento en el pago del impuesto sobre la renta, se considera utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial del ejercicio incrementada con la PTU deducida en los términos del artículo 137 LISR, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL
(+) PTU DEDUCIDA
(-) NO DEDUCIBLES
(-) PTU TOTAL
(=)UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA

3 UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

(UFEN)

El artículo 112 b de la ley del impuesto sobre la renta define; Se considera utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la f x del artículo 137 de esta ley, la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que hace referencia el artículo 108-A, tercer párrafo de esta ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos del ISR excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de LISR y el ISR pagado en los términos del primer párrafo del artículo 108 a de la misma ley.

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL
(+) PTU DEDUCIDA
(-) UTILIDAD FISCAL EMP REINVERTIDA
(-) NO DEDUCIBLES
(-) PTU TOTAL
(-) ISR PAGADO A LA TASA 35%
(=) UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

Según la regla 3.1.8 el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar a la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la misma Ley.

4 UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA
(UFENRE)

Al igual que el concepto de utilidad fiscal empresarial reinvertida para 1999 tenemos el concepto de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida, que conforme al artículo 112 B BIS LISR su determinación será como sigue:

Se considera utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio la cantidad que se obtenga de aplicar el factor .9559 (Artículo sexto transitorio FIV inciso b) al resultado de disminuir a la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 108A, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esta utilidad.

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	
(-)	32 % DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA
(x)	FACTOR .9559
(=)	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

5 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA (CUFEN)

De acuerdo al reformado artículo 112 b de la LISR; las personas físicas con actividades empresariales del régimen general de ley llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta que se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos en jurisdicciones de baja imposición fiscal, y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando éstos provengan del saldo de la referida cuenta.

El saldo de esta cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate, cuando se efectúen retiros o perciban dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha del retiro o percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se efectúe el retiro o se perciban los dividendos o utilidades.

Cabe destacar que el saldo de la cuenta mencionada no podrá transmitirse por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Solo por causa de muerte podrá transmitirse dicho saldo a los herederos o legatarios.

El saldo de esta cuenta solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida a que se refiere el artículo 112b bis de LISR.

	SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACION
(=)	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA
(+)	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA DEL EJERCICIO
(=)	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA AL CIERRE DEL EJERCICIO

6 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

REINVERTIDA

(CUFENRE)

En 1999 se adiciona a la ley del impuesto sobre la renta el artículo 112 b bis que en su primer párrafo dice las personas físicas que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108A de LISR, llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio a que se refiere este artículo y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente, cuando estos provengan del saldo de la referida cuenta.

La actualización del saldo de esta cuenta tendrá el mismo tratamiento que la actualización del saldo de la CUFEN.

	SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA AL CIERRE DEL EJERCICIO
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACION
(=)	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA.

(+)	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO
(-)	RETIROS DE UTILIDADES QUE PROVIENEN DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA
(x)	FACTOR DE ACTUALIZACION
(=)	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA AL CIERRE DEL EJERCICIO.

Existen varios casos que se pueden dar en el retiro de utilidades de una PF: con actividades empresariales:

CASO 1

RETIRO DE UTILIDADES CUANDO ESTAS PROVIENEN DE LA CUFEN

Cuando las personas físicas que realicen actividades empresariales efectúen retiros de utilidades sobre las generadas por el desarrollo de su actividad, no pagarán el impuesto por dichos retiros si las mismas provienen de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. De conformidad con el artículo 112b y 112c de LISR el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta solo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida.

CASO 2

CUANDO EL RETIRO DE UTILIDADES NO PROVIENE DE LA CUFEN O CUFENRE

Cuando las personas físicas con actividad empresarial que retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas aplicando la tasa establecida en el primer párrafo del artículo 108A LISR al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor 1.5385.

ART 112C primer párrafo

	RETIRO DE UTILIDAD	\$110,000
(x)	FACTOR	\$1.5385
(=)	BASE QUE SE APLICARA EL PAGO DEL ISR	\$168,235
(x)	TASA DEL IMPUESTO	35%
(=)	IMPUESTO A ENTERAR	\$59,232

ARTICULO 112C ultimo párrafo

El impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 108A de la LISR, tendrá el carácter pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo en que se efectúe el retiro.

ARTICULO 112 D

Hasta 1998 la acumulación de los retiros empresariales fué optativa, para 1999 ya no es una opción por lo que los empresarios deberán acumular el importe de sus retiros empresariales multiplicados por el factor de 1.5385. Contra el impuesto que se determine en la declaración anual, podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 35% al ingreso acumulado.

Determinación del ingreso acumulable:

	RETIRO DE UTILIDAD	\$110,000
(x)	FACTOR	\$1,5385
(=)	INGRESO ACUMULABLE	\$168,235

Este ingreso se acumulara a los demás ingresos que tenga la persona física, y se le calculara el impuesto correspondiente. Sin incluir los ingresos que se obtengan en el Reg. Gral. De Ley ya que el impuesto que se calcule se considera como pagó definitivo.

Los retiros de utilidades de 1998 o anteriores serán multiplicados por el factor de 1.515 cuando estos provengan de la CUFEN.

Determinación del impuesto acreditable en la declaración anual.

	INGRESO ACUMULABLE	\$168,235
(x)	TASA	35%
(=)	IMPUESTO ACREDITABLE	\$59,232

CASO 3

CONCEPTOS ASIMILADOS A REPARTOS

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 112 c bis establece que también se considerarán utilidades retiradas de la actividad empresarial en el ejercicio en el que se ubiquen en el supuesto, las siguientes:

- ◆ Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta ley y beneficien a la persona física.
- ◆ Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

- ◆ La utilidad fiscal empresarial determinada inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.
- ◆ La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas en operaciones celebradas en partes relacionadas hecha por dichas autoridades.

Por ser de especial interés a continuación se comenta la mecánica a seguir en el pago de ISR en los siguientes supuestos:

Pago de ISR en los casos de omisión de ingresos o de compras no realizadas e indebidamente registradas; de utilidad fiscal determinada, inclusivamente presuntivamente por las autoridades fiscales; y modificación de la utilidad fiscal derivada de operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por las autoridades fiscales.

De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 108A de la LISR, los ingresos provenientes de omisión de ingresos o de compras no realizadas e indebidamente registradas; de utilidad fiscal empresarial determinada inclusive por las presuntivamente por las autoridades fiscales; y, modificación de la utilidad fiscal derivada de operaciones derivadas entre partes relacionadas, hecha por las autoridades fiscales, a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo

El segundo párrafo del artículo 112-c bis de la LISR, señala que las personas físicas pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 5% al resultado de multiplicar la omisión del ingreso que se considera utilidad retirada por el factor de 1.5385, además el que se derive en los términos del cuarto párrafo del artículo 108A. Es decir además se pagará el impuesto que se determine conforme a lo siguiente:

Omisión de ingresos	\$ 65,000
Por:	
Factor de Acumulación	1.5385
Base de impuesto	\$100,002.50
Por:	
Tasa de ISR	5%
ISR A PAGAR EN LOS TERMINOS DEL	
ARTICULO 112-C BIS	\$ 5000

Al omitir el ingreso la carga fiscal del contribuyente será de \$27,750.00 ($\$22,750 + \5000) lo que equivale a una tasa efectiva de ISR del 42.69% sobre el ingreso omitido ($\$ 27750.00 / \$65,000.00$).

Pago del ISR en los casos de erogaciones que no sean deducibles y beneficien a la persona física.

En lo que se refiera a las erogaciones no deducibles que beneficien a la persona física, el contribuyente tendrá que pagar como impuesto a su cargo, en los términos del artículo 112-c bis, el 5% sobre la cantidad que resulte de multiplicar dichas partidas no deducibles por el factor de 1.5385. Considerando que las erogaciones no deducibles que beneficien a la persona física hubieran sido de \$ 65,000.00 el ISR sería \$5000.00 ($\$ 65,000.00 \times 1.5385 = \$100002.5 \times 5\%$). El impuesto de las erogaciones no deducibles se enterará a mas tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

CASO 4

CUANDO EL RETIRO DE UTILIDADES PROVIENE SOLO EN UNA PARTE DEL SALDO DE LA CUFEN

Como ya se ha comentado los retiros de utilidades de PF: con actividades empresariales que provengan del saldo de la CUFEN no estarán sujetos al pago de impuesto, pero en el caso de que el retiro sea mayor al saldo de la CUFEN se estará a lo siguiente:

Determinación de la cantidad sujeta al pago de impuesto.

	RETIRO DE UTILIDADES	\$110,000
(-)	SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	\$100,000
(=)	CANTIDAD SUJETA AL PAGO DE IMPUESTO	\$10,000

Determinación del impuesto a enterar

	CANTIDAD SUJETA AL PAGO DE IMPUESTO	\$10,000
(x)	FACTOR	\$1.5385
(=)	BASE A LA QUE SE LE APLICARA EL PAGO DE LISR	15385
(x)	TASA DE IMPUESTO	35%
(=)	IMPUESTO A ENTERAR	\$5,385

En este caso el impuesto a enterar es mucho menor ya que gran parte del retiro provenía del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, para efecto de acumulación del retiro de utilidades a los demás ingresos que obtenga la persona física se considerará el retiro de utilidades que en este caso es de 110,000 y se le dará el mismo tratamiento que en el caso 2 en cuanto al ingreso acumulable y el impuesto acreditable.

3 RETIROS PERSONALES- SALARIO DE MERCADO

(ART. 133 A RISR)

4.1 CONCEPTO DE SALARIO DE MERCADO

Salario de manera general es simplemente la remuneración de un trabajo o servicio. En nuestro país conforme al artículo 123 constitucional toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; de ahí que la ley federal del trabajo define al salario en su artículo 82 como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

En este caso el concepto de mercado se refiere a que la remuneración sea equivalente a lo que otras empresas pagan u otros trabajadores reciben por la realización de un trabajo similar.

Por su parte la LFT en su artículo 86 expone; A trabajo igual desempeñado en puesto jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual.

SALARIO DE MERCADO:

Es la retribución equivalente a otras actividades similares realizadas que percibe un trabajador por el trabajo desempeñado.

La ley fiscal de conformidad con los derechos constitucionales y laborales que tenemos todos los mexicanos ha previsto que las personas que trabajen en su propio negocio puedan recibir

independientemente de sus utilidades una retribución justa a sus labores es decir un salario de mercado que podrán retirar mensualmente el cual tendrá un tratamiento fiscal que observaremos a continuación.

4.2 TRATAMIENTO FISCAL

De conformidad con el artículo 133A del RISR

Las personas físicas que realicen actividades empresariales del régimen Gral. de Ley que trabajen en su propia empresa, podrán efectuar retiros mensualmente por un monto equivalente al salario de mercado que se pague en una actividad similar a los servicios que desarrollen en su empresa. Dichos retiros tendrán el tratamiento aplicable por la ley a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto así determinado tendrá el carácter de pago provisional y se enterará conjuntamente con el pago provisional a que se refiere el artículo 111 de LISR.

EJEMPLO:

Retiro personal salario de mercado por 15,000 en el mes de enero
1999

Proporción subsidio de la empresa para 1999= .81

Tarifas artículos 80, 80A, 141B aplicables al primer trimestre de
1999.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

	BASE GRAVABLE	\$15,000
(-)	LIMITE INFERIOR	\$14,292.44
(=)	EXC, SOBRE LIMITE INF.	\$707.56
(x)	% SOBRE EXC LIMITE INF	34%
(=)	IMPUESTO MARGINAL	\$240.57
(+)	CUOTA FIJA	\$3597.28
(=)	IMPUESTO	\$3837.85

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL

	IMPUESTO MARGINAL	\$240.57
(x)	% SUB. SOB. IMPUESTO MARGINAL	30%
(=)	IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$72.17
(+)	CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$1560.84
(=)	TOTAL DE SUBSIDIO	\$1633.01

Obtención de la proporción para determinar el subsidio acreditable (está se aplicará en el cálculo del ISR de todos los trabajadores).

	Monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos del capítulo de sueldos de LISR	\$293,220
(/)	El total de las erogaciones efectuadas en el mismo, por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.	\$362,000
(=)	Proporción para determinar el subsidio acreditable	0.81

Obtención del subsidio no acreditable.

$$\left(1 \right) - \left(\text{proporción para determinar el subsidio acreditable} \right) = \left(\text{diferencia} \right)$$

$$1 - 0.81 = 0.19$$

$$\left(\text{Diferencia} \right) \times \left(2 \right) = \left(\text{Doble de la diferencia} \right)$$

$$0.19 \times 2 = 0.38$$

$$\left(\text{Subsidio Total} \right) \times \left(\text{doble de la diferencia} \right) = \left(\text{Subsidio no acreditable} \right)$$

$$1633.01 \times 0.38 = 620.54$$

OBTENCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

	SUBSIDIO TOTAL	\$1633.01
(-)	SUBSIDIO NO ACREDITABLE	\$620.54
(=)	SUBSIDIO ACREDITABLE	\$1012.56

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A RETENER

	INGRESO MENSUAL GRAVADO	\$15000
	IMPUESTO SEGÚN LA TARIFA DEL ART 80	\$3837.85
(-)	SUBSIDIO ACREDITABLE	\$1012.6
(=)	IMPUESTO ANTES DEL CRÉDITO GENERAL	\$2825.9
(-)	CREDITO GENERAL ART 141-B	\$122.35
(=)	IMPUESTO A RETENER	\$2703.55

**5.1 OPCION RETIRO DE UTILIDADES
CASO PRACTICO**

**PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
OPTA POR RETIRAR SUS UTILIDADES EFECTUANDO
UN RETIRO ANUAL DURANTE EL EJERCICIO DE 1999**

DATOS EJERCICIO 1999

INGRESOS	
VENTAS	\$2,601,000.00
GANANCIA INFLACIONARIA	\$4,366.00
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO	\$14,238.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$2,619,604.00
DEDUCCIONES	
COMPRAS	\$1,526,000.00
DEPRECIACIÓN FISCAL	\$141,289.00
PERDIDA INFLACIONARIA	\$2,294.00
INTERÉS DEDUCIBLE	\$78,898.00
SALARIOS	\$174,719.00
PTU DEDUCIBLE EN 99	\$0.00
OTROS GASTOS DEDUCIBLES	\$200,000.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$2,123,200.00
OTROS DATOS	
PROPORCIÓN DE SUBSIDIO APLICABLE A 1999 0 8215	
RETIRO DE UTILIDADES	\$150,000.00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$11,726.00
ACTUALIZADA PENDIENTE DE AMORTIZAR	
SAL MERCADO P.F	\$0.00
PTU TOTAL DE 1999	\$41,473.00
PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO	\$56,782.00
PROVISIONES CONTABLES	

N-1

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL

INGRESOS ACUMULABLES		\$2,619,604 00
<i>menos</i>		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		\$2,123,200 00
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL		\$496,404 00
<i>menos</i>		
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		\$11,726 00
RESULTADO FISCAL		\$484,678 00

N-2

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA

RESULTADO FISCAL		\$484,678 00
<i>más</i>		
PTU DEDUCIDA EN 1999		\$0 00
<i>subtotal</i>		\$484,678 00
<i>menos</i>		
PTU TOTAL 1999		\$41,473 00
<i>menos</i>		
PARTIDAS NO DEDUCIBLES		\$56,782 00
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA		<u>\$386,423 00</u>

N-3

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO E ISR QUE SE DIFIERE

RESULTADO FISCAL			\$484,678 00
<i>por</i>			
TASA DEL ISR			<u>35%</u>
ISR DEL EJERCICIO			<u>\$169,637 30</u>
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$386,423 00	35%	\$135,248 05
<i>menos</i>			
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$386,423 00	32%	<u>\$123,655 36</u>
ISR A DIFERIR			<u>\$11,592 69</u>
ISR DEL EJERCICIO			\$169,637 30
<i>menos</i>			
ISR A DIFERIR			<u>\$11,592 69</u>
ISR A PAGAR			<u>\$158,044 61</u>

El impuesto determinado se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

El impuesto diferido del 3% se pagará en el momento en que retiren las utilidades de conformidad con el artículo 112c de LISR.

Recordemos que cuando los contribuyentes como en este caso opten por diferir el impuesto, tendrán que determinar apartir del ejercicio de 1999 la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (UFENRE) y llevar la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (CUFENRE)

N-4

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	\$386.423 00
<i>menos</i>	
32% DE UFERE	<u>\$123.655 36</u>
<i>diferencia</i>	\$262.767 64
<i>Por</i>	
<i>Factor</i>	0.9559
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA	<u>\$251.179 59</u>

Recordando que la CUFENRE se adicionará con la UFENRE del ejercicio, el saldo de la CUFENRE al cierre de 1999 será igual a la UFENRE de 99 en virtud que la primera UFENRE se generará su caso en el ejercicio de 1999

Con motivo de que los contribuyentes a partir de 1999 generan utilidad fiscal neta reinvertida cuando optan por diferir el ISR del ejercicio, a partir de ese año como va se ha mencionado el procedimiento para obtener la utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio (UFEN) se ha modificado

N-5

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$484.678 00
<i>mas</i>	
PTU DEDUCIBLE	<u>\$0 00</u>
<i>subtotal</i>	\$484.678 00
<i>menos</i>	
UFERE	\$386.423 00
<i>menos</i>	
PTU TOTAL	\$41.473 00
<i>menos</i>	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	\$56.782 00
<i>menos</i>	
ISR PAGADO AL 35% (1)	<u>\$34.389 25</u>
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	<u>\$34.389 25</u>

regla 3.1.8 (484678.00-386423.00)*35%

(1) De acuerdo a la regla 3.1.8 ISR el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto

Como se puede observar si hay UFENRE la UFEN será negativa

DETERMINACIÓN DEL PAGO DEFINITIVO POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	\$2,619,604 00
TOTAL DE DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD	\$2,123,200 00
PERDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS PENDIENTES DE APLICAR	\$11,726 00
RESULTADO FISCAL	\$484,678 00
ISR DEL EJERCICIO	\$169,637 30
ISR DIFERIDO	\$11,592 69
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$158,044 61
PAGOS PROVISIONALES	\$0 00
AJUSTE	\$0 00
IMPUESTO RETENIDO	\$0 00
ISR A PAGAR	\$158,044 61

RETIRO DE UTILIDAD EN 1999

El retiro de utilidad no proviene ni de la CUFEN ni de la CUFENERE, debido a que el saldo de la CUFEN al 31 de diciembre de 1998 es cero. Por otra parte el primer saldo de la CUFENERE se genera el 31 de diciembre de 1999 con la UFENERE del ejercicio

retiro por \$150,000.00 efectuado en abril de 1999

DETERMINACIÓN DEL ISR POR RETIRO DE UTILIDADES

RETIRO DE UTILIDADES	\$150,000.00
Por:	
FACTOR DE ACUMULACIÓN	1.5385
BASE DEL IMPUESTO	\$230,775.00
Por:	
TASA DE ISR	35%
ISR A PAGAR	\$80,771.25

El impuesto determinado se pagará además del impuesto del ejercicio, tendrá el carácter de pago provisional definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del período en que se efectúe el retiro.

En el artículo 112d de la ley del ISR se precisa que las personas físicas están obligadas a acumular a sus demás ingresos del ejercicio el monto de los ingresos por los retiros de utilidades de su utilidad fiscal empresarial.

DETERMINACIÓN DEL INGRESO ACUMULABLE POR RETIRO

RETIRO DE UTILIDADES	\$150,000.00
Por:	
FACTOR DE ACUMULACIÓN	1.5385
INGRESO ACUMULABLE X RETIRO DE UTILIDAD	<u>\$230,775.00</u>

DETERMINACIÓN DEL ISR ACREDITABLE

INGRESO ACUMULABLE	\$230,775.00
Por:	
TASA DE ISR	35%
ISR ACREDITABLE	\$80,771.25

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

INGRESOS ACUMULABLES X RETIROS DE UTILIDADES	\$230.775 00
<i>mas</i>	
OTROS INGRESOS ACUMULABLES	\$0 00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$230.775 00
<i>menos</i>	
DEDUCCIONES PERSONALES	\$0 00
BASE GRAVABLE	\$230.775 00

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO ART 141

BASE GRAVABLE	\$230.775 00
<i>menos</i>	
LIMITE INFERIOR	\$182.909 20
EXCEDENTE	\$47.865 80
por	
% DE ISR SOBRE EXCEDENTE	34 00%
igual a	
IMPUESTO MARGINAL	\$16.274 37
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA	\$45.036 65
ISR ART 141	\$62.311 02

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	\$16.274 37
por	
% SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	30%
igual a	
IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$4.882 31
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$19.975 05
TOTAL SUBSIDIO	\$24.857 36
CRÉDITO GENERAL	\$1.566 00

Aunque en el ejercicio de 1999 el empresario tuvo erogaciones por conceptos relativos a sueldos y salarios el subsidio aplicable en la determinación del ISR anual por acumulación de utilidades será al 100% en lugar de la proporción determinada por las erogaciones gravables y totales del ejercicio inmediato anterior:

La ley del ISR prevé que se hará el cálculo del subsidio acreditable conforme al artículo 80A cuando se obtengan ingresos por salarios

DETERMINACIÓN ISR ANUAL POR ACUMULACIÓN RETIRO DE UTILIDADES

INGRESOS ACUMULABLES	\$230,775 00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$0 0
BASE DEL IMPUESTO	\$230,775 00
IMPUESTO ART 141	\$62,311 02
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$24,857 36
CRÉDITO GENERAL	\$1,566 00
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$35,887 66
IMPUESTO ACREDITABLE x ACUMULACIÓN DE RETIROS DE UTILID OTROS	\$80,771 25
ISR A FAVOR	-\$44,883 59

El ISR a favor se podrá netear al momento de la declaración anual y pagar la diferencia

RESUMEN DEL ISR ANUAL

ISR A FAVOR X INGRESOS ACUMULABLES X RETIRO DE UTILIDADES	-\$44,883.59
IMPUESTO DEFINITIVO X ACTIVIDAD EMPRESARIAL	\$158,044.61
NETO A CARGO	<u>\$113,161.02</u>

Este impuesto se pagará al momento de presentar la declaración anual

ANÁLISIS DEL ISR CAUSADO Y PAGADO POR EL EJERCICIO DE 1999

	ISR CAUSADO	ISR PAGADO
EN PAGOS PROVISIONALES	0	\$0 00
EN PAGO DEFINITIVO X RETIRO DE UTILIDADES	\$80,771 25	\$80,771 25
ISR ANUAL CAUSADO Y NETO PAGADO X ACT EMP	\$169,637 30	\$113,161 02
ISR ANUAL X ACUMUL DE RETIRO DE UTILIDADES	-44883 59	\$0 00
TOTAL	\$ 205,524 96	\$193,932 27

La diferencia de \$11592 69 entre el impuesto causado y el pagado corresponde

ISR DIFERIDO	\$11,592 69
--------------	-------------

**5.2 OPCION RETIROS PERSONALES -SALARIO DE MERCADO
ART. 133 A RISR**

CASO PRACTICO

**PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
OPTA POR EFECTUAR RETIROS MENSUALES EQUIVALENTES A SALARIO DE
MERCADO DURANTE EL EJERCICIO DE 1999 OPCION ART. 133A RISR**

DATOS EJERCICIO 1999

INGRESOS	
VENTAS	\$2.601.000 00
GANANCIA INFLACIONARIA	\$4.366 00
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVO	\$14.238 00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$2.619.604 00
DEDUCCIONES	
COMPRAS	\$1.526.000 00
DEPRECIACIÓN FISCAL	\$141.289 00
PERDIDA INFLACIONARIA	\$2.294 00
INTERÉS DEDUCIBLE	\$78.898 00
SALARIOS	\$324.719 00
PTU DEDUCIBLE EN 99	\$0 00
OTROS GASTOS DEDUCIBLES	\$200.000 00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$2.273.200 00
OTROS DATOS	
PROPORCIÓN DE SUBSIDIO APLICABLE A 1999 0 8215	
RETIRO DE UTILIDADES	\$150.000 00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADA PEND DE AMORTIZAR	\$11.726 00
SAL MERCADO P F (cantidad incluida en deducciones x salarios)	\$150.000 00
PTU TOTAL DE 1999	\$41.473 00
PARTIDAS NO DEDUCIBLES EXCEPTO PROVISIONES CONTABLES	\$56.782 00

N-1
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL

INGRESOS ACUMULABLES	\$2.619.604 00
<i>menos:</i>	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$2.273.200 00
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$346.404 00
<i>menos:</i>	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$11.726 00
RESULTADO FISCAL	\$334.678 00

N-2
DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

RESULTADO FISCAL	\$334.678 00
<i>más</i>	
PTU DEDUCIDA EN 1999	<u>\$0.00</u>
<i>subtotal</i>	\$334.678 00
<i>menos:</i>	
PTU TOTAL 1999	\$41.473 00
<i>menos</i>	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	\$56.782 00
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	<u>\$236.423 00</u>

N-3
DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO E ISR QUE SE DIFIERE

RESULTADO FISCAL	\$334.678 00
<i>por:</i>	
TASA DEL ISR	35%
ISR DEL EJERCICIO	<u>\$117.137 30</u>
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$236.423 00
<i>menos</i>	
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$236.423 00
ISR A DIFERIR	32%
ISR DEL EJERCICIO	<u>\$75.655 36</u>
<i>menos</i>	
ISR A DIFERIR	\$117.137 30
ISR A PAGAR	<u>\$7.092 69</u>
ISR A PAGAR	<u>\$110.044 61</u>

El impuesto determinado se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

El impuesto diferido del 3% se pagará en el momento en que retiren las utilidades de conformidad con el artículo 112c de LISR

Al igual que en el caso anterior cuando los contribuyentes opten por diferir el impuesto, tendrán que determinar apartir del ejercicio de 1999 la utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (UFENRE) y llevar la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida (CUFENRE)

N-4

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA	\$236,423 00
<i>menos</i>	
32% DE UFERE	<u>\$75,655.36</u>
<i>diferencia</i>	\$160,767 64
<i>Por</i>	
<i>Factor</i>	0 9559
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA	<u>\$153,677.79</u>

Recordando que la CUFENRE se adicionará con la UFENRE del ejercicio, el saldo de la CUFENRE al cierre de 1999 será igual a la UFENRE de 99, en virtud que la primera UFENRE se generará en su caso en el ejercicio de 1999

Con motivo de que los contribuyentes a partir de 1999 generan utilidad fiscal neta reinvertida, cuando optan por diferir el ISR del ejercicio, a partir de ese año como ya se ha mencionado, el procedimiento para obtener la utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio (UFEN) se ha modificado

N-5

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	\$334,678 00
<i>mas:</i>	
PTU DEDUCIBLE	\$0 00
<i>subtotal</i>	\$334 678 00
<i>menos</i>	
UFERE	\$236 423 00
<i>menos</i>	
PTU TOTAL	\$41 473 00
<i>menos</i>	
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	\$56,782 00
<i>menos</i>	
ISR PAGADO AL 35% (1)	<u>\$34,389.25</u>
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	<u>-\$34,389 25</u>

regla 3.1.8 (334678 00-236423.00)*35%

(1) De acuerdo a la regla 3.1.8 ISR el impuesto sobre la renta que se resta es el que se deriva de aplicar la tasa del 35%, a la parte del resultado fiscal sobre la que no se difirió el impuesto

Como se puede observar si hay UFENRE la UFEN será negativa

DETERMINACIÓN DEL PAGO DEFINITIVO POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL	\$2.619.604 00
TOTAL DE DEDUCCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD	\$2.273.200 00
PERDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS PENDIENTES DE APLICAR	\$11.726 00
RESULTADO FISCAL	\$334.678 00
ISR DEL EJERCICIO	\$117.137 30
ISR DIFERIDO	\$7.092 69
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$110.044 61
PAGOS PROVISIONALES	\$0 00
AJUSTE	\$0 00
IMPUESTO RETENIDO	\$0 00
ISR A PAGAR	\$110.044 61

RETIROS PERSONALES MENSUALES

En el ejercicio de 1999 el Sr. Iván Verón efectuó retiros mensuales por la cantidad de \$12500.00

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES POR RETIROS PERSONALES EQUIVALENTES AL SALARIO DE MERCADO OPCION ART. 133A RISR

RETIRO MENSUAL	\$12,500.00
RETIRO TRIMESTRE	\$37,500.00

PROPORCIÓN DE SUBSIDIO $0.8215(1 - 0.8215) = 0.1785 \times 2 = 0.3570$

35.7% % subsidio no acreditable

64.3% % subsidio acreditable

Recordemos que la proporción del subsidio se calcula en base a

El monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirvió de base para determinar el impuesto en los términos del capítulo de sueldos LISR
entre:

El total de las erogaciones efectuadas den le mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados

DETERMINACION DEL ISR DEL 1ERT 1999 ART 80.

BASE GRAVABLE	\$37,500.00
menos:	
LIMITE INFERIOR	\$21,259.47
EXCEDENTE	\$16,240.53
por	
% DE ISR SOBRE EXC	33.00%
igual a	
IMPUESTO MARGINAL	\$5,359.37
mas:	
CUOTA FIJA	\$3,657.96
ISR ART 80	\$9,017.33

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	\$5,359.37
por subsidio al impuesto	
% SUB AL IMPTO MARGINAL	40.00%
igual a	
IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$2,143.75
mas:	
CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$1,828.96
TOTAL SUBSIDIO	\$3,972.71
% DE SUBSIDIO ACREDITABLE	64.30%
igual a	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2,554.47

CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$367 05
ISR ART 80	\$9 017 33
menos:	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2,554 47
menos:	
CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$367 05
ISR PAGO PROVISIONAL	\$6,095.82
tablas correspondientes 1er trimestre 1999	
tabla d o f. 31 dic 1998	

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL 2do Trimestre 1999 ART 80.

BASE GRAVABLE	\$37,500 00
menos:	
LIMITE INFERIOR	\$22 626 45
EXCEDENTE	\$14,873,55
por	
% DE ISR SOBRE EXCEDENTE	33 00%
igual a	
IMPUESTO MARGINAL	\$4 908 27
mas	
CUOTA FIJA	\$3 893 16
ISR ART 80	\$8 801 43

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	\$4 908 27
por	
% SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	40 00%
igual a	
IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$1 963 31
mas	
CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$1 946 58
TOTAL SUBSIDIO	\$3 909 89
% DE SUBSIDIO ACREDITABLE	64 30%
igual a	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2 514 06
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$390 66
PAGO 2do T 1999	
ISR ART 80	\$8 801 43
menos	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2 514 06
menos	
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$390 66
ISR PAGO PROVISIONAL	\$5,896.71

tablas correspondientes 2do trimestre 1999
 tabla d o f. 23 abril 1999

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL 3ER 1999 ART 80.

BASE GRAVABLE	\$37,500 00
<i>menos</i>	
LIMITE INFERIOR	\$23,183 01
EXCEDENTE	\$14,316 93
<i>por</i>	
% DE ISR SOBRE EXCEDENTE	33 00%
<i>igual a</i>	
IMPUESTO MARGINAL	\$4,724 59
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA	\$3,988 92
ISR ART 80	\$8,713 51
DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO	
IMPUESTO MARGINAL	\$4,724 59
<i>por</i>	
% SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	40 00%
<i>igual a</i>	
IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$1,889 83
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$1,994 46
TOTAL SUBSIDIO	\$3,884 29
<i>% DE SUBSIDIO ACREDITABLE</i>	64 30%
<i>igual a</i>	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2,497 60
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$400 26
PAGO 3ER T 1999	
ISR ART 80	\$8,713 51
<i>menos</i>	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2,497 60
<i>menos</i>	
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$400 26
ISR PAGO PROVISIONAL	\$5,815 65

tablas correspondientes 3er trimestre 1999
 tabla d o f 12 julio 1999

DETERMINACIÓN DEL ISR DEL 4to 1999 ART 80.

BASE GRAVABLE	\$37,500 00
<i>menos:</i>	
LIMITE INFERIOR	\$23,621 22
EXCEDENTE	\$13,878 78
<i>por:</i>	
% DE ISR SOBRE EXCEDENTE	33.00%
<i>igual a</i>	
IMPUESTO MARGINAL	\$4,580 00
<i>mas:</i>	
CUOTA FIJA	\$4,064 31
ISR ART 80	\$8,644 31

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	\$4,580 00
<i>por:</i>	
% SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	40.00%
<i>igual a:</i>	
IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$1,832 00
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$2,032 47
TOTAL SUBSIDIO	\$3,864 47
<i>% DE SUBSIDIO ACREDITABLE</i>	<i>64.30%</i>
<i>igual a</i>	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2,484 85
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$407 82
 PAGO 4to T. 1999	
ISR ART 80	\$8,644 31
<i>menos</i>	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$2,484 85
<i>menos</i>	
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	\$407 82
ISR PAG PROVISIONAL	\$5,751.63

tablas correspondientes 4to trimestre 1999
 tabla d o f 15 de octubre 1999

**RESUMEN DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR RETIROS MENSUALES
EQUIVALENTES AL SALARIO DE MERCADO**

PERIODO	INGRESO	PAGO PROVICIONAL
1ER TRIMESTRE 1999	\$37,500.00	\$6,095.87
2DO TRIMESTRE 1999	\$37,500.00	\$5,896.71
3ER TRIMESTRE 1999	\$37,500.00	\$5,815.65
4TO TRIMESTRE 1999	\$37,500.00	\$5,751.63
TOTAL	\$150,000.00	23559.86

**DETERMINACIÓN DEL ISR DEL EJERCICIO ART 141
INGRESOS x SALARIOS**

BASE GRAVABLE	\$150,000.00
<i>menos</i>	
LIMITE INFERIOR	\$90,690.22
EXCEDENTE	\$59,309.78
por	
% DE ISR SOBRE EXC	33.00%
<i>igual a</i>	
IMPUESTO MARGINAL	\$19,572.23
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA	\$15,604.35
ISR ART 141	\$35,176.58

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	\$19,572.23
por	
% SUB AL IMPTO MARGINAL	40.00%
<i>igual a</i>	
IMPUESTO MARGINAL SUBSIDIADO	\$7,828.89
<i>mas</i>	
CUOTA FIJA SUBSIDIO	\$7,802.19
TOTAL SUBSIDIO	\$15,631.08
% DE SUBSIDIO ACREDITABLE	64.30%
<i>igual a</i>	
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$10,050.79
CREDITO GENERAL ANUAL	\$1,565.79

DETERMINACIÓN ISR ANUAL POR RETIROS PERSONALES (SALARIOS)

INGRESOS ACUMULABLES	\$150.000 00
DEDUCCIONES PERSONALES	\$0.00
BASE DEL IMPUESTO	\$150.000 00
IMPUESTO ART 141	\$35.176 58
SUBSIDIO ACREDITABLE	\$10.050 79
CRÉDITO GENERAL	\$1.565 79
IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$23.580 00
PAGOS PROVISIONALES	\$23.559 81
ISR A CARGO	\$0 19

RESUMEN DEL ISR ANUAL

ISR A PAGAR X RETIROS PERSONALES	\$0 19
IMPUESTO DEFINITIVO X ACTIVIDAD EMPRESARIAL	\$110.044 61
NETO A CARGO	\$110.044 80

Este impuesto se pagará al momento de presentar la declaración anual

**ESTA TERCERA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ANÁLISIS DEL ISR CAUSADO Y PAGADO POR EL EJERCICIO DE 1999

	ISR CAUSADO	ISR PAGADO
EN PAGOS PROVISIONALES X ACTIV EMPRESARIAL		.
EN PAGOS PROVISIONALES POR RETIROS PERSONALES EQUIVALENTES AL SALARIO DE MERCADO ART.133A RISR	\$23,559.81	\$23,559.81
ISR ANUAL CAUSADO Y NETO PAGADO X ACTIVIDADES EMP	\$117,137.30	\$110,044.61
ISR PAGADO EN DEC ANUAL X RETIROS PERSONALES EQUIVALENTES AL SALARIO DE MERCADO	\$0	\$0.00
TOTAL	140697.11	\$133,604.42

La diferencia de \$7092.69 entre el impuesto causado y el pagado corresponde

ISR DIFERIDO \$7,092.69

5.3 COMPARATIVO DE LA OPCIÓN RETIRO DE UTILIDADES Y LOS RETIROS PERSONALES-SALARIO DE MERCADO

IMPUESTO CAUSADO Y PAGADO:

OPCIÓN	ISR CAUSADO	ISR PAGADO
RETIRO DE UTILIDADES	205525	193932.3
RETIROS PERSONALES -SALARIO M.	140697.1	133604.4
DIFERENCIA	64827.85	60327.85

Como se puede observar evidentemente resulta una mejor opción para un contribuyente efectuar retiros mensuales dándoles el tratamiento fiscal aplicable a los salarios, que obtener sus ingresos por medio de los retiros de utilidades tradicionales.

La diferencia del impuesto que se paga en uno o en otro caso resulta ciertamente significativa, estamos hablando de este caso en particular de que la diferencia del impuesto que se pagaría significaría el 40.20% del ingreso que se pretende obtener.

Como es de suponerse ambas opciones contienen ventajas y desventajas, La opción de los retiros mensuales administrativamente y fiscalmente es más viable por el simple hecho que de alguna manera le permite ser al contribuyente un trabajador más de su propia empresa, tendrá el contribuyente las posibilidades de fijarse un salario de acuerdo a las actividades que realice, posibilidades de fijarse un salario de acuerdo a las actividades que realice y a la capacidad económica del negocio.

Por el contrario retirar las utilidades tiene un costo fiscal mayor, y en ocasiones es posible que cause un desbalance parcial al negocio, en relación al momento del pago, si bien es cierto el retiro no tiene ningún límite, hay que recordar que el término salario de mercado es muy amplio.

CONCLUSIONES.....

Una vez evaluado el caso practico de el presente trabajo podemos afirmar que la opción que nos plantea el artículo 133 A del reglamento de la ley del impuesto sobre la renta es mas conveniente.

En primer lugar porque represente significativamente una carga fiscal menor, debido a que el retiro de utilidades esta gravado al 35% y en este caso los ingresos por salarios están causando un impuesto efectivo aproximadamente del 16% gracias a que la tabla del articulo 141 de la LISR presenta una equidad en el pago de impuestos de acuerdo a los ingresos percibidos.

Por otra parte al ser el contribuyente un trabajador mas de su propia empresa esta originando una deducción, que le permite tener una base gravable menor para el calculo del impuesto sobre la renta aplicable a su actividad empresarial.

Como se ha comentado antes la ley limita esta deducción utilizando el término salario de mercado que en realidad es muy amplio, gracias a las diversas actividades que puede desarrollar el contribuyente en su propia empresa.

Efectuar retiros de utilidades fiscalmente origina al contribuyente un pago inmediato al retiro, optar por los retiros mensuales tendrá la

ventaja de situarse en la tabla del pago provisional a una tasa menor y financieramente se mantendrá la estabilidad del negocio.

Es deber de todos los contribuyentes cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones fiscales, aprovechar las ventajas y desventajas que la ley y sus reglamentos nos brindan será precisamente la tarea del Licenciado en Contaduría quien debe conocer profundamente las leyes y sus adecuaciones y así mediante trabajos de este tipo proporcionar a los contribuyentes un panorama real de cuál es la opción mas viable en materia Financiera, Contable y Fiscal.

BIBLIOGRAFÍA

Mendieta A., Métodos de investigación y manual Académico .- Porrúa México 1992

Multi agenda Fiscal 99 , Publicación Anual .- ISEF México 1999

Prontuario de Actualización Fiscal, (PAF) publicación quincenal SICCO (revista)

Barron Alejandro, Caso practico para el pago de ISR sobre dividendos y retiro de utilidades ISEF México 1999

Latapí Mariano, La realidad de los impuestos en México 30 años de perversión fiscal SICCO México 1999.

Kohler, diccionario contable . Limusa

Diarios oficiales de la Federación

Resolución miscelánea Fiscal 99 Publicación anual ISEF México 1999